



FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536
Viamonte 1592 Piso 3º Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645
ORGANISMO FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2025

Sr.

Director Ejecutivo de la

Agencia de Recaudación y Control Aduanero

ARCA

Dr. Juan Alberto Pazo

S / D

Ref.:RG AFIP 830/2000

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

Motiva la presentación mencionada en la referencia, que desde hace un tiempo se están recibiendo estas solicitudes por parte de una numerosa cantidad de Profesionales integrantes de los Colegios y Asociaciones que representamos.

Entendemos que es casi redundante detallar de manera singular los problemas, inconvenientes e inequidades que plantea la misma.

Las entidades profesionales nos hemos manifestado en innumerable cantidad de veces respecto a la misma, solicitando, entre otros aspectos, las actualizaciones pertinentes para una norma sancionada hace 25 años y, con el proceso inflacionario por el que hemos transitado, nunca se ha puesto en sintonía con la economía real.

Actualmente, el cálculo de las retenciones establecidas en la resolución ha desvirtuado la liquidación impositiva, al generar en muchos casos saldos a favor ya que se actualizan deducciones y escalas para la determinación del impuesto, pero no las retenciones a cuenta del mismo.

Es por ello que, una vez más, solicitamos ser escuchados y nos ofrecemos a trabajar juntos en pos de lograr que el régimen de retención cumpla con el objetivo que persigue un instituto de esa naturaleza y que no constituya, como lo es en la actualidad, una herramienta que produce exagerados montos de impuestos anticipados, lesionando los derechos de los contribuyentes y vulnerando su capacidad contributiva.

La adecuación solicitada tendría un doble efecto ya que muchas Pymes que no cuentan con una importante estructura administrativa dejarían de actuar como agentes de retención y para el Fisco un grupo importante no requeriría del control al que se encuentran obligados.

Por otra parte, los Profesionales que encuadran en las previsiones de la normativa referida al momento del cobro de sus honorarios (inciso K, Anexo II) más que sufrir una retención están efectuando el pago de un “anticipo adicional” de mayor magnitud que el régimen general de anticipos establece.

Como ya dijimos, se trata de un servicio que generalmente se presta a los clientes en forma continua, por lo que las retenciones calculadas sobre el monto bruto de honorarios reiteradas todos los meses provocan un adelanto excesivo del impuesto, máxime cuando se lo compara con el tratamiento dado a cualquier otra prestación de servicios contempladas en el inciso i) Anexo II.

Por tales motivos solicitamos nuevamente se proceda a la actualización de los montos de la referida resolución como así también la exclusión del ejercicio de profesiones liberales de las normas del inciso K y pasen a estar comprendidos en el inciso 1) del Anexo II de la RG AFIP 830.

Esperando una resolución favorable a nuestro pedido lo saludamos con nuestra consideración más distinguida.



Dr. Rubén Veiga
CP-Secretario General



Dra. Gabriela Farizano
CPN- Presidenta FAGCE